



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 1º: OBJETO: Contratar el servicio de área protegida de emergencias médicas en el ámbito del H. Senado de Buenos Aires, sus Anexos y la Residencia del Señor Vicegobernador, conforme lo detallado en el Artículo 3º de las presentes Condiciones Particulares.

ARTICULO 2º: PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: Las ofertas serán presentadas en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires, sita en calle 48 N° 692 e/8 y 9 – Segundo Piso de la ciudad de La Plata, hasta el día y hora indicados para el acto de apertura. **Pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas, aún cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.**

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos en el Artículo 17 – Apartado 4 - Ofertas del Anexo I, del Decreto N° 1300/16, en Original y Duplicado, y en **un único sobre o paquete rotulado en la forma que se indica seguidamente, el que no podrá contener ningún dato que identifique al proponente:**

- Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Contrataciones - Calle 48 N° 692 - 2º Piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires.
- **Expediente N° 1205 - 2026/17**
- **Procedimiento:** Contratación Directa
- **Modalidad:** Procedimiento Abreviado
- **Número:** 44/17
- **Fecha de Apertura:** 13/12/2017
- **Hora Presentación Oferta:** hasta las 15:00 horas del día de Apertura.
- **Hora Apertura:** 15:00 horas.

En dicho sobre deberá adjuntarse la documentación que se detalla, debiendo cumplimentarse en cuanto a su presentación con lo requerido en el Punto 10. Ofertas – Documentación a Integrar, de las Condiciones Generales:

- a) Constitución de domicilio legal y real (Anexo A).-
- b) Legajo de la Contratación debidamente firmado por el proponente en todas sus hojas.-
- c) Acreditación de inscripción en ARBA (Impuesto sobre los Ingresos Brutos).-
- d) Acreditación de inscripción en la AFIP.-
- e) Copia del Contrato Social, en caso que la oferente sea una sociedad.-



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- f) Certificado Fiscal para Contratar, emitido por la AFIP, vigente a la fecha de apertura de las propuestas.
- g) Habilitación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para la prestación del servicio que se contrata.
- h) Anexos adjuntos, debidamente conformados por el proponente.-
- i) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, de la cual fuere titular, indicando entidad bancaria, numero de sucursal y CBU correspondiente, donde se le acreditarán los pagos.
- j) De corresponder, documentación que acredite que se encuentra alcanzado por las preferencias previstas en el Artículo 22° de la Ley 13.981 y modificatorias.
- k) Certificado de Libre Deuda Registrada, expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la provincia de Buenos Aires.
- l) Formulario de Constitución del “Domicilio de Comunicaciones”.
- m) Declaración jurada que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UT, se extiende a todos sus integrantes (Anexo I).
- n) Declaración jurada que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes (Anexo II).
- o) Habilitación expedida por la Municipalidad de La Plata, para la prestación del servicio que se contrata.-
- p) Nómina del personal médico y paramédico con descripción de especialidad y antigüedad en la profesión.-
- q) Detalle de los móviles de baja, alta y media complejidad con que cuenta la empresa, como así también descripción del equipamiento tecnológico de las mismas.-

La apertura de las ofertas, se realizará en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires, en la fecha y hora indicada precedentemente, labrándose acta a tal efecto.

ARTÍCULO 3°: Las áreas que por dicho servicio deberán cubrirse serán las siguientes:

- a) H. Senado de Buenos Aires, calle 51 entre 7 y 8 – La Plata.-
- b) Anexo “Vicegobernador Dr. Alberto E. Balestrini”, calle 7 y 49 – La Plata.-
- c) Anexo Dirección General de Administración del H. Senado, calle 48 N°692 – La Plata.-



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- d) Anexo Cochera, calle 53 entre 8 y 9 – La Plata.-
- e) Anexo Calle 38 N°135 – La Plata.-
- f) Residencia del Señor Vicegobernador, calle 10 esquina 51 – La Plata.-

ARTÍCULO 4º: El servicio comprende la atención de emergencias y urgencias y el traslado que de esta acción se origine de los pacientes hasta el lugar de tratamiento definitivo dentro o fuera del radio de la ciudad de La Plata, conforme la siguiente modalidad:

4.1 Deberá brindarse durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de vigencia del Contrato.-

4.2 Incluye a todo el personal de la H. Cámara de Senadores, como así también a toda persona que aunque no pertenezca al H. Senado, se encuentre en tránsito en las áreas detalladas en el Artículo anterior.-

4.3 Se hace extensiva a los agentes de ésta H. Cámara de Senadores que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentren desarrollando sus tareas dentro del radio de la ciudad de La Plata.-

4.4 Los días de sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como ante la realización de cualquier evento organizado por la Honorable Cámara de Senadores en cualquiera de las áreas detalladas en el Artículo anterior, se requerirá la presencia de una unidad de Terapia Móvil en forma permanente, hasta la finalización de los mismos.-

4.5 La unidad a proveer según lo establecido en el Punto 4.4, deberá hacerse presente dentro de los quince (15) minutos a partir del primer aviso de comienzo de la sesión o comienzo del evento, el que será comunicado a la prestataria telefónicamente y que quedará registrado en el Libro de Órdenes de Servicio que se habilite oportunamente.-

4.6 La atención de las emergencias y/o urgencias, deberán ser realizadas inmediatamente, en los tiempos admitidos por los estándares internacionales, quedando las mismas registradas en el Libro de Órdenes de Servicio que se habilite oportunamente.-

ARTICULO 5º: PERIODO DE CONTRATACION DEL SERVICIO: La vigencia del servicio será desde Enero a Diciembre del año 2018.

ARTICULO 6º: MODIFICACIONES DEL CONTRATO - PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO:

Conforme lo establecido en el Punto 30 – Modificaciones del Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7º de la Ley N° 13.981 y Decreto N° 1300/16. Una vez finalizado el período de vigencia del contrato por la prestación del servicio, el H. Senado de Buenos Aires podrá prorrogar por igual período al contratado



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

originalmente. Así también dentro del plazo contractual o su prórroga si lo hubiere, podrá aumentar o disminuir la cantidad o nivel de prestaciones contratadas.

ARTICULO 7º: La cotización deberá realizarse conforme al detalle existente en la Planilla de Cotización que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones y por cada una de las áreas consignadas en el Artículo 3º de las presentes Condiciones Particulares, indicando el monto mensual del mismo y el monto total por el período de la contratación.-

ARTICULO 8º: EVALUACION DE OFERTAS: Durante el proceso de análisis de las ofertas, se podrá solicitar a los proponentes información complementaria sea sobre lo ofertado o sobre las condiciones de la firma (informes comerciales o bancarios, etc.), sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado. La no presentación de lo solicitado en tiempo y forma, dará por desestimada la oferta.

ARTICULO 9º: GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: No inferior al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado, la que deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la adjudicación a la firma.

Ambas garantías deberán ser constituidas mediante Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 10º: Libro de Órdenes de Servicio: La comunicación entre “El prestador” y el Honorable Senado, se efectuará mediante el “Libro de Órdenes de Servicio” en el que se dejará constancia de:

9.1 Las solicitudes de servicio indicando datos personales de quién emite el llamado y de quién lo recibe.-

9.2 En caso de demora excesiva, el tiempo real transcurrido desde que se efectuó el llamado hasta la llegada de la unidad.-

9.3 Las observaciones que hubieran merecido el servicio.-

9.4 Las sanciones aplicadas y los correspondientes descargos.-

A tal efecto, “El prestador” proveerá un (1) libro con numerados, impresos en original y copia, el que deberá ser rubricado por el comitente en el que se asentarán las notificaciones. De cada anotación que se efectúe, el H. Senado entregará la copia a “El prestador” bajo firma en prueba de su notificación. En caso de negativa, el H. Senado le entregará una copia de la Orden, firmando en el original un testigo que dará fe que la copia fue entregada. De completarse el Libro de Órdenes de Servicio, “El prestador” proveerá inmediatamente un libro adicional para la continuación del proceso de comunicación.-



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 11°: CARACTERISTICAS DE LA COTIZACIÓN: La cotización deberá efectuarse en Pesos, no aceptándose cotizaciones en otras monedas, y deberá indicar el precio final (incluyendo todos los impuestos, tasas y/o gravámenes).-

El precio cotizado se mantendrá invariable hasta la finalización del contrato.

ARTICULO 12°: MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los precios ofrecidos serán mantenidos por un plazo mínimo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de Apertura de Propuestas, no teniéndose en cuenta ninguna propuesta que no se ajuste estrictamente a dicho plazo, el que quedará prorrogado conforme lo establecido en el Punto 17 - Bases y Condiciones Generales.-

ARTICULO 13°: DEFECTOS DE FORMA – DESESTIMACION DE OFERTAS: Serán rechazadas las propuestas que se encuentren inmersas en las causales previstas en el Punto 19 - Bases y Condiciones Generales.-

El incumplimiento de lo solicitado en el Artículo 2° de las presentes Condiciones Particulares, deberá ser regularizado por los oferentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, caso contrario se tendrá por desistida la oferta, con las penalidades previstas en el Decreto N° 1300/16.-

Efectuada la apertura de ofertas, el H. Senado obtendrá el Certificado de Cumplimiento Fiscal (Formulario A - 404 W) de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) el que será incorporado a las actuaciones. Serán desestimadas las ofertas efectuadas por aquel proveedor que posea incumplimientos en sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo normado por el Artículo 37 de la Ley N° 11.904 (texto ordenado según Ley 14.333).-

ARTICULO 14°: RECHAZO DE OFERTAS: El H. Senado, podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar parcialmente el servicio, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios alguna.-

ARTÍCULO 15°: MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: La adjudicación se efectuará teniendo en cuenta la cotización global, a favor de la firma cuya oferta sea más económica, es decir para la totalidad de las áreas, por lo que se deberá presentar cotización para todos los sectores. En caso contrario la propuesta será rechazada.

ARTÍCULO 16°: PERSONAL DE LA FIRMA - RELACIÓN LABORAL: El H. Senado no tiene ningún tipo de relación con el personal de "El prestador", afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente y no responderá por ningún tipo de reclamo. Sin perjuicio de ello, "El prestador" deberá asegurar la indemnidad a favor del H. Senado, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de "El prestador", responsabilidad que se mantendrá aún



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

concluida la contratación y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. “El prestador” deberá cumplir para con su personal con la normativa vigente en materia laboral, sanitaria y de seguridad. La firma asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones emergentes de las Normas de Higiene y Seguridad Laboral, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a la ejecución del Contrato, a fin de evitar daños a terceros. El H. Senado se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, a través de los Órganos Provinciales competentes en la materia, el cumplimiento de las leyes laborales, previsionales y sociales y de seguridad e higiene, pudiendo requerir a la firma, la documentación necesaria para tal fin.-

Además de los correspondientes seguros del personal, el mismo deberá contar en todo momento con los elementos de seguridad disponibles para el tipo de tareas a realizarse.-

ARTICULO 17º: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA: La firma adjudicataria asume la responsabilidad única y exclusiva ante el H. Senado y ante terceros afectados por los daños o perjuicios causados a personas y/o cosas con motivo de la prestación del Servicio, como consecuencia de hechos o actos de sus dependientes, derivados de la utilización de equipos y/o instrumentos.-

La adjudicataria es la única responsable del servicio frente a cualquier anomalía que en él ocurra.-

ARTÍCULO 18º: INFRACCIONES, PENALIDADES Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: Cuando “El prestador” cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio del H. Senado, lo que deberá resultar acreditado mediante inspecciones y notificaciones fehacientes de los incumplimientos con detalles de los mismos a “El prestador”, éste será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 24 del Decreto 1300/16, Reglamentario de la Ley Nº 13.981.-

Sin perjuicio de las sanciones allí dispuestas “El prestador quedará sujeto al siguiente régimen sancionatorio:

- Falta de concurrencia ante una solicitud de servicio: equivalente al 2% del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.-
- Prestación del servicio con una unidad distinta a las consignadas en la oferta o sin médico a cargo: equivalente al 3% del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.-
- No provisión de la unidad de terapia móvil, con las condiciones establecidas en el Artículo 4º, Inciso 4.4 de las presentes Condiciones Particulares: equivalente al 3% del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.-



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

- Todo hecho no enumerado precedentemente y que por sus características impliquen trasgresión a las condiciones establecidas para la prestación del servicio, se aplicarán multas graduables según su gravedad de entre el 3% y el 5% del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.-

No obstante lo antedicho el H. Senado podrá disponer la rescisión del contrato, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación en la Dependencia ante un (1) evento de Emergencia o dos (2) de urgencia.-
- Aplicación de multas conforme al presente Artículo, que superen en el mes veinte por ciento (20%) de la facturación correspondiente al mismo.-
- Falseamiento de datos por parte de "El prestador".-
- Transferencia no autorizada del contrato.-

ARTICULO 19º: FORMA DE PAGO: En forma mensual, a mes vencido, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la factura en la Dirección Contable del H. Senado, calle 48 N° 692, Cuarto Piso. Una vez realizado cada servicio mensual, la firma presentará el remito que acredite la prestación del mismo, conformado por las autoridades competentes del H. Senado, y la factura correspondiente en el lugar precitado. A partir de ese momento comenzará a regir el plazo establecido para su cancelación.

El H. Senado podrá requerir, previo al pago de las facturas, la documentación complementaria que considere necesaria, referida a la prestación del servicio.-

ARTICULO 20º: IMPUGNACIONES: Toda impugnación que desee realizar el oferente al presente Pliego, a los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación, deberá efectuarse por escrito y afianzarse mediante depósito en efectivo en la Tesorería del H. Senado (calle 48 n° 692 – 3er. Piso – La Plata), por un importe no inferior a Pesos seis mil novecientos (\$ 6.900.-). El correspondiente escrito, conjuntamente con el recibo que acredite el depósito efectuado, deberá ser ingresado por quién tenga uso de la firma o poder suficiente en su caso, a través de la Mesa de Entradas del H. Senado.

Toda impugnación sobre el presente Pliego, podrá ser realizado hasta las noventa y seis (96) horas hábiles, anteriores a la fecha de apertura de las propuestas.

El plazo para realizar toda impugnación sobre los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación será el establecido en el Artículo 20, Apartado 5, del Anexo I, del Decreto N° 1300/16 contados a partir de notificada la pertinente preadjudicación. En caso de acogimiento de la



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

impugnación, el importe de la fianza será devuelto al impugnante, por lo que de no hacerse lugar a la misma o la impugnación no fuera presentada en tiempo y forma, no dará derecho al impugnante a reclamar el importe afianzado.

ARTICULO 21º: ADJUDICACION – NOTIFICACION – RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:

Efectuada la adjudicación, la misma será notificada a la firma adjudicataria dentro de los siete (7) días hábiles de emitida la misma.

La firma deberá concurrir a la Dirección de Contrataciones del H. Senado para la firma de la Orden de Compra. En dicha oportunidad, deberá acompañar la documentación que acredite su capacidad para contratar.-

ARTICULO 22º: INSTANCIAS COMPETENTES - CONTRAPARTE:

Las instancias administrativas o técnicas competentes del H. Senado, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que posteriormente integren el contrato.-

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.-

En particular, la Dirección de Coordinación de Direcciones y Personal y la Oficina de Sanidad del H. Senado, serán responsables de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.-

ARTÍCULO 23º: NORMATIVA:

La presente contratación se rige por lo prescripto en la Ley N° 13.981 – Subsistema de Contrataciones del Estado, en su Reglamentación, Decreto N° 1300/16 y en lo establecido en el Decreto N° 030/17 emanado de la Presidencia del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires.